**ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA**

**JARDIN INFANTIL ANGEL GUARDIAN-SEDE NORTE**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE PRESUNTA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS EN EL CONTEXTO INSTITUCIONAL**

---

## COMPROMISO INSTITUCIONAL

La **Asociación Profesionales de Colombia**, en su calidad de operador del Jardín Infantil - JI Ángel Guardián-Sede Norte declara su compromiso ético, técnico y legal de actuar como **garante de los derechos de las niñas y los niños** atendidos en el servicio. En coherencia con el principio de prevalencia de derechos, la protección integral y el interés superior del niño y la niña, la Asociación adopta el presente procedimiento administrativo como un instrumento obligatorio para prevenir, identificar, atender y activar de manera inmediata las rutas correspondientes frente a cualquier situación de **presunta vulneración de derechos** que ocurra en el contexto institucional, garantizando el deber de denuncia, la articulación interinstitucional y el debido proceso de las colaboradoras y los colaboradores.

## 1. OBJETIVO

Establecer un procedimiento administrativo detallado, claro y trazable que oriente las acciones que implementará la **Asociación Profesionales de Colombia** frente a las colaboradoras y los colaboradores que se encuentren implicados en una situación de presunta vulneración de derechos de niñas y niños en el contexto institucional del jardín infantil, garantizando:

- La protección integral y efectiva de las niñas y los niños.
- El cumplimiento estricto del deber de denuncia.
- La observancia de la normatividad vigente aplicable.
- El debido proceso administrativo, laboral y/o contractual.

## 2. ALCANCE

Este procedimiento aplica a **todas las colaboradoras y colaboradores** vinculados a la Asociación Profesionales de Colombia, independientemente de la modalidad de vinculación jurídica (laboral, contractual u otra), que desarrollen actividades directas o indirectas con niñas y niños dentro del jardín infantil.

Incluye situaciones de presunta **violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, negligencia, abandono, tratos crueles, humillantes o degradantes**, así como cualquier otra acción u omisión que pueda constituir vulneración de derechos.

## 3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de Colombia – Artículo 44.
- Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia.
- Código Penal Colombiano.
- Circular 007 del 16 de febrero de 2021 – Procedimiento Deber de Denuncia, Secretaria Distrital de Integración Social- SDIS.
- Ley 2089 de 2021 – Prohibición del castigo físico y tratos crueles, humillantes o degradantes.
- Manual MNL-PSS-016 – Protección de los derechos de niñas y niños en los servicios sociales – SDIS.
- Lineamientos técnicos y operativos vigentes de la Secretaria Distrital de Integración Social-SDIS para jardines infantiles.

## 4. PRINCIPIOS ORIENTADORES

- Interés superior del niño y la niña.
- Protección integral.
- Prevalencia de derechos.
- Debida diligencia.
- Confidencialidad y reserva de la información.
- Debido proceso.
- Corresponsabilidad institucional.

## 5. DEFINICIONES OPERATIVAS

- **Presunta vulneración de derechos:** Existencia de indicios, señales, observaciones o reportes que permitan inferir la posible afectación de los derechos de una niña o un niño.
- **Deber de denuncia:** Obligación legal e institucional de informar de manera inmediata a las autoridades competentes cualquier hecho que pueda constituir delito o vulneración de derechos.
- **Colaborador/a:** Persona vinculada a la Asociación Profesionales de Colombia mediante cualquier modalidad jurídica.

## 6. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

### FASE 1. DETECCIÓN O REPORTE DE LA PRESUNTA VULNERACIÓN

**Descripción de la fase:** Esta fase comprende el conjunto de acciones orientadas a la identificación temprana de cualquier indicio, señal o reporte que permita inferir una posible vulneración de derechos de una niña o un niño en el contexto institucional. Su finalidad es garantizar que toda situación sea reconocida oportunamente, registrada de manera objetiva y comunicada sin dilaciones, evitando la omisión, la minimización de los hechos o la valoración subjetiva por parte del personal.

**Acciones:**

1. Identificación de la situación mediante observación directa, revelación espontánea del niño o la niña, reporte de familias, colaboradoras/es o terceros.
2. Registro inmediato de la información en el formato de novedad, describiendo hechos observados sin emitir juicios de valor.
3. Comunicación inmediata a la coordinación del jardín infantil.

**Responsables:**

- Todas las colaboradoras y colaboradores (detección y reporte).
- Profesional psicosocial (orientación técnica del registro).
- Responsable del Servicio (recepción y activación de la ruta).

**Producto:** Formato de novedad debidamente diligenciado

### FASE 2. ACTIVACIÓN DEL DEBER DE DENUNCIA

**Descripción de la fase:** Esta fase corresponde a la activación inmediata del deber legal e institucional de denuncia, conforme a la Circular 007 de 2021 de la SDIS, la Ley 1098 de 2006 y el Código Penal Colombiano. Comprende un conjunto de acciones obligatorias que deben adelantarse sin dilación y sin realizar verificaciones o investigaciones internas previas, priorizando la protección integral de las niñas y los niños y el cumplimiento del principio de debida diligencia.

**Acciones:**

- **Análisis técnico inicial sin carácter investigativo**

  Una vez recibida la alerta o reporte, la Responsable del Servicio y el profesional psicosocial realizan un análisis técnico preliminar orientado exclusivamente a identificar la naturaleza de la presunta vulneración de derechos. Este análisis no tiene carácter investigativo ni busca establecer responsabilidades, sino determinar la ruta de protección y las autoridades competentes a notificar, evitando la revictimización y la omisión institucional.

- **Notificación inmediata al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)**

  Cuando se identifique una presunta vulneración de derechos, la Asociación Profesionales de Colombia procederá a informar de manera inmediata al ICBF, como autoridad administrativa competente del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. La notificación se realizará a través de los canales oficiales establecidos, suministrando información clara, objetiva y suficiente que permita la activación del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, sin emitir juicios de valor ni conclusiones anticipadas.

- **Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación**

  En los casos en que los hechos reportados puedan constituir delito, especialmente frente a presunta violencia física, violencia sexual, negligencia grave u otras conductas tipificadas en el Código Penal Colombiano, la Asociación realizará la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General de la Nación. Esta acción se efectuará de manera paralela a la notificación al ICBF, garantizando el cumplimiento del deber legal de denuncia y la actuación oportuna de la autoridad judicial competente.

- **Notificación a la supervisión del convenio suscrito con la SDIS**

  De manera complementaria a la activación de las rutas externas, la Asociación Profesionales de Colombia notificará oportunamente a la **supervisión del convenio suscrito con la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS**, informando la activación del deber de denuncia y las acciones institucionales adoptadas. Esta notificación se realizará respetando la confidencialidad y reserva de la información, sin divulgar datos sensibles, y tiene como finalidad garantizar la transparencia, el acompañamiento técnico y el cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Asociación Profesionales De Colombia.

- **Registro y trazabilidad de las actuaciones realizadas**

  Todas las acciones adelantadas en el marco del deber de denuncia deberán quedar debidamente registradas en el formato de novedades del niño o la niña, incluyendo fechas,

horas, autoridades notificadas, medios utilizados y responsables de la actuación. Este registro garantiza la trazabilidad del procedimiento, permite la verificación por parte de los entes de control y constituye un soporte fundamental en procesos de seguimiento, supervisión y auditoría.

**Responsables:**

- Responsable del Servicio del jardín infantil.
- Profesional psicosocial.
- Representante legal de la Asociación Profesionales De Colombia o su delegado.

**Plazo:** Dentro de las primeras veinticuatro (24) horas a partir del conocimiento de la situación.

**FASE 3. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PREVENTIVAS INTERNAS**

**Descripción de la fase:** Esta fase contempla la adopción de medidas administrativas inmediatas de carácter preventivo, orientadas a eliminar cualquier riesgo de afectación a las niñas y los niños mientras se desarrollan las actuaciones de las autoridades competentes. Estas medidas buscan salvaguardar la integridad física y emocional de la población atendida y no constituyen sanciones disciplinarias.

**Acciones:**

1. Separación inmediata y temporal del colaborador/a presuntamente implicado/a del contacto directo con niñas y niños.
2. Reubicación funcional o suspensión preventiva según la modalidad de vinculación.
3. Expedición del acto administrativo interno que soporte la medida.

**Responsables:**

- Representante legal de la Asociación Profesionales De Colombia.
- Responsable del Servicio del jardín infantil.
- Área administrativa o jurídica de la Asociación.

**Observación:** Las medidas son preventivas y no constituyen sanción.

**FASE 4. GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO**

**Descripción de la fase:** Esta fase garantiza el respeto al debido proceso del colaborador o colaboradora presuntamente implicado/a, asegurando el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y la aplicación de las normas laborales o contractuales vigentes. Se desarrolla de manera paralela a las actuaciones de las autoridades externas, sin interferir en sus competencias.

**Acciones:**

1. Notificación escrita al colaborador/a implicado/a sobre la apertura del procedimiento.
2. Recepción de descargos o versión libre.
3. Análisis interno conforme a la normatividad laboral o contractual.
4. Adopción de decisiones administrativas según resultados de las autoridades competentes.

**Responsables:**

- Área jurídica o administrativa de la Asociación.
- Representante legal.
- Responsable del servicio del jardín infantil.

**FASE 5. ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL Y SEGUIMIENTO**

**Descripción de la fase:** Esta fase se orienta al acompañamiento psicosocial institucional de la niña o el niño y su familia, así como al seguimiento continuo de las actuaciones adelantadas por las entidades del Sistema de Protección. Su propósito es aportar a la garantía de derechos, prevenir la revictimización y asegurar la articulación efectiva con las autoridades competentes.

**Acciones:**

1. Acompañamiento psicosocial institucional a la niña o el niño y su familia, evitando la revictimización.
2. Seguimiento periódico a las actuaciones del ICBF y la Fiscalía.
3. Registro de avances y recomendaciones.

**Responsables:**

- Profesional psicosocial.
- Responsable del Servicio del jardín infantil.

**FASE 6. CIERRE ADMINISTRATIVO Y DOCUMENTAL**

**Descripción de la fase:** Esta fase comprende las acciones finales de sistematización, análisis y archivo del proceso administrativo interno, una vez se cuenta con decisiones u orientaciones de las autoridades competentes. Busca dejar trazabilidad institucional, fortalecer la gestión del conocimiento y asegurar la custodia adecuada de la información.

**Acciones:**

1. Elaboración del informe de cierre administrativo.
2. Archivo y custodia del expediente conforme a las políticas de gestión documental.
3. Socialización de lecciones aprendidas a nivel institucional.

**Responsables:**

- Responsable del servicio del jardín infantil.
- Área administrativa de la Asociación.

**7. PROHIBICIONES EXPRESAS**

Queda prohibido cualquier tipo de castigo físico, trato cruel, humillante o degradante, así como toda forma de violencia contra las niñas y los niños.

Elaboró: Eliana Moreno Vargas/Profesional Psicosocial
Aprobó: Ana Rocío Quiroz Manrique/Representante Legal